

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 15 de Noviembre de 1912

Número 1811

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República,

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 8a. Casa particular: Calle 14 Oeste.—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento,

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular.

EDUVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Enrique L. Hurtado.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. Arango.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Ley 15 de 1912 de 30 de Octubre, sobre servicio de Correos y Telégrafos

Ley 16 de 1912 de 30 de Octubre, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

Ley 17 de 1912 de 5 de Noviembre por la cual se exonera del impuesto comercial las maquinarias y varios artículos necesarios para el fomento de la agricultura y otras industrias en el país

Informes de Comisión

PODER LEGISLATIVO.

PRESIDENCIA.

Mensaje No. 3872

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Resolución número 186 de 11 de Noviembre de 1912

Resolución número 187 de 12 de Noviembre de 1912

Resolución número 37 de 31 de Octubre de 1912

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resolución número 230 de 8 de Noviembre de 1912

SECRETARIA DE FOMENTO.

Memorial y Resolución número 93 de 7 de Noviembre de 1912

Resolución número 94 de 9 de Noviembre de 1912

Resolución número 95 de 13 de Noviembre de 1912

PROVINCIA DE COCLE.

OFICINA DE REGISTRO.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cocle, durante el mes de Octubre de 1912 (Conclusión)

Avios oficiales

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. JUAN B. SOSA.

1er. Vice Presidente señor RICARDO BERNUDEZ.

2o. Vice Presidente señor JOAQUIN PABLO FRANCO.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MARTINEZ.

LEY 15 DE 1912.

(de 30 de Octubre).

Sobre servicio de Correos y Telégrafos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 1o.—Desde la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo asumirá la inmediata dirección del servicio de Correos y Telégrafos, atribuyéndolo a una sección de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 2o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que reglamente el servicio de Correos y Telégrafos, señalando las atribuciones de los empleados correspondientes.

Las asignaciones de éstos serán fijadas por la Asamblea en la Ley respectiva.

Artículo 3o.—Corresponde al Presidente de la República hacer los nombramientos y decretar las remociones

de los empleados del ramo de Correos y Telégrafos.

Artículo 4o.—Corresponde asimismo al Presidente de la República acordar las Convenciones y tratados que se ajusten entre la República y cualesquiera otro de los países que forman la Unión Postal Universal; nombrar a los Delegados que deban concurrir a representar la República en los Congresos Postales que se celebren, y decretar y cancelar las emisiones de especies postales.

Artículo 5o.—El personal subalterno de la Sección de Correos y Telégrafos que funcionará en la Secretaría de Gobierno y Justicia, y los sueldos respectivos, se determinarán en la Ley especial que reglamente esa Secretaría.

Artículo 6o.—Derógase la ley 17 de 1908.

Artículo 7o.—(Transitorio) Mientras se expida la ley general de sueldos y asignaciones, los sueldos de la Dirección de Telégrafos serán:

El del Director de Telégrafos, doscientos balboas B. 200.00

El del Escribiente, ochenta balboas 80.00

El del Almacanista, ochenta balboas 80.00

El del Telegrafista Jefe, ciento cincuenta balboas 150.00

El del Mecánico Electricista, cien balboas 100.00

El del Guarda, cuarenta y cinco balboas 45.00

El del Portero, veinticinco balboas 25.00

Dada en Panamá, a veintinueve de Octubre de mil novecientos doce.

El Presidente,

Juan B. Sosa.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 30 de 1912.

Publíquese y ejecútese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

BELISARIO PORRAS.

Francisco Filos.

LEY 16 DE 1912,

(de 30 de Octubre),

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 1o. Autorízase al Poder Ejecutivo para que desde la sanción de la presente ley, disponga hasta, se suma de mil cien balboas del Tesoro Nacional, como auxilio al Municipio de Penonomé, para que, previas las

formalidades legales, expropie las huertas de yerba del Pará que se encuentran en el centro de la ciudad, dentro del siguiente perímetro: Norte, casa de la señora Hortensia Grimaldo; Este, casa de "La Gülerá"; Sur, casa de Antonio Quirós; Oeste, casa de la sucesión de doña Alejandra vda. de Carlos.

El terreno de las huertas expropiadas se destina para construcción del Mercado Público, de casas y ensanche del barrio denominado "La Bola de Oro". Los lotes que se adjudiquen en el terreno aludido tendrán un 200% de recargo sobre el valor de los terrenos en ese Municipio.

Artículo 20. El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente ley se considerará incluido en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica y se pagará a la orden del Presidente del Consejo Municipal de Penonomé.

Dada en Panamá, a veintinueve de Octubre de mil novecientos doce.

El Presidente,

Juan B. Sosa.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre treinta de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Rabmon F. Acevedo

LEY 17 DE 1912.

(de 5 de Noviembre)

por la cual se exoneran del impuesto comercial las maquinarias y varios artículos necesarios para el fomento de la agricultura y otras industrias en el país.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 10. Además de los artículos cuya importación es libre de conformidad con las leyes y contratos vigentes, desde la sanción de esta ley podrán ser importados sin pagar derecho de introducción los siguientes:

10. Los arados, los rastrillos, las hocas, las máquinas para extraer raíces, para cortar, aserrar y acepillar maderas en bruto, y las maquinarias para sembrar, usadas en la agricultura.

20. Las maquinarias destinadas a la fabricación y refinación de azúcar, ó a la cosecha y beneficio del café, del cacao, del caucho y del tabaco;

30. Las maquinarias destinadas a la conservación de frutas preparadas en la República para exportación ó a la extracción de tintes y resinas.

40. Las locomotoras, material rodante, rieles y demás maquinarias accesorias para la construcción y conservación de ferrocarriles y caminos de hierro, las máquinas trituradoras destinadas exclusivamente a la construcción y reparación de caminos.

50. La maquinaria para la excavación y extracción de aceites minerales y las máquinas para fabricar zapato.

60. Las máquinas, instrumentos y útiles destinados a la preparación y conservación de carnes y jamones.

70. Las maquinarias para fábricas textiles, para excavación de pozos artesianos y para abrir y conservar canales de navegación é irrigación.

Artículo 20. El Poder Ejecutivo cuidará de que esta ley sea publicada profusamente en el exterior.

Dada en Panamá, a 2 de Noviembre de 1912.

El Presidente,

Juan B. Sosa.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre cinco de mil novecientos doce.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Eusebio A. Morales.

INFORMES DE COMISION

Panamá, Noviembre 11 de 1912.

Honorables Diputados:

A mi estudio ha pasado el proyecto de ley "por el cual se establece el ceremonial que debe regir en el acto solemne de la transmisión del mando supremo de la Nación."

Estima vuestra Comisión, que la presente ley, es un paso de civismo, que tiende además a procurar la armonía que debe existir entre la familia panameña y los individuos que suben al poder con los que bajan de él, pues hasta la fecha ha sido sorprendente y penoso contemplar que las transmisiones que se han verificado desde la fundación de nuestra República, han carecido del acto natural que viene a sublevar la presente ley.

Por lo tanto vuestra Comisión los propone el siguiente proyecto de resolución:

"Dese segundo debate al proyecto de ley por el cual se establece el ceremonial que debe regir en el acto solemne de la transmisión del mando supremo de la Nación."

Vuestra Comisión,

Porfirio Meléndez.

Poder Ejecutivo Nacional.

PRESIDENCIA:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Mensaje Número

Honorables Diputados:

Os presento, suscrito por el Secretario de Gobierno y Justicia, un proyecto de ley sobre fundación y organización de los Archivos Nacionales, encareciéndolos que lo consideréis con la mayor atención teniendo en cuenta su trascendental importancia.

Los Archivos Públicos, como vosotros lo sabéis, sirven para perpetuar y transmitir a las nuevas generaciones el recuerdo de los acontecimientos y de los personajes que influyen en la vida entera de un país y por eso se mencionan en los anales de todos los pueblos cultos.

En Egipto hubo archivos públicos desde los primeros tiempos, estableci-

dos en los templos, bajo la custodia de los sacerdotes. En ellos encontraron muchos escritores antiguos las noticias sobre el pueblo del Nilo que nos han legado, y han descubierto los modernos, documentos que remontan su existencia al siglo XXIII antes de Jesucristo, listas de las dinastías egipcias y otros datos que confirman la interpretación dada a las inscripciones de los monumentos.

Los hebreos tuvieron archivos públicos, primero en el Arca y en el Tabernáculo, y más tarde en el templo de Jerusalén. Los reyes de Persia los tenían en sus palacios. En Grecia se hallaban en los templos, porque la santidad del lugar garantizaba la seguridad de ellos, y allí se reunían los originales de las leyes, las actas de interés general, los títulos de diversas familias de ciudadanos y las obras de los poetas ilustres. Roma, bajo la monarquía, encontró los archivos del Estado en los palacios de los reyes, quienes se reservaron el honor de custodiarlos, y la conservación de ellos llegó a ser una de las atribuciones del Consulado, que luego pasó a los emperadores, quienes confiólos a su custodia a los prefectos del tesoro, con oficiales auxiliares nombrados expresamente para el examen y conservación de los documentos públicos y el arreglo y colocación de éstos en los depósitos respectivos.

La Iglesia desde mediados del siglo III creó archivos de libros sagrados, cartas de obispos, actas de los concilios y nombramientos y títulos de propiedad, y hoy atesora preciosos manuscritos sobre asuntos civiles ó judiciales y sobre muchas otras materias.

Francia tuvo sus archivos en los palacios de los reyes de las dos primeras dinastías, conservando de este modo las leyes de los príncipes, los reglamentos de los concilios, las capitulares, las listas de impuestos, etc. A fines del siglo XII estaban guardados en el Templo y en 1248 fueron trasladados por disposición de San Luis a la Santa Capilla, donde permanecieron hasta la Revolución. En el siglo XVIII procuró el Gobierno francés recoger cuanto se hallaba diseminado en los archivos eclesiásticos y particulares, obteniendo de esta investigación la copia de 50,000 piezas, a las que se agregaron otras sacadas de Inglaterra, Roma y los Países Bajos. En 1808 los archivos nacionales de Francia tomaron el nombre de Archivos centrales del imperio francés y abarcaban un millón de títulos, divididos en cuatro secciones, que comprenden todos los documentos que se refieren a la historia política, militar y religiosa de Francia desde los tiempos más remotos; las leyes y actas de la Asamblea Legislativa y los documentos de los cuerpos judiciales.

En Inglaterra los archivos conservados desde antes en diferentes depósitos se hallan reunidos hoy en un vasto edificio gótico, construido de modo que no sean posibles los incendios, bajo la autoridad de un Director General. Allí se encuentra la mejor colección de documentos históricos desde la época de la conquista de Inglaterra hasta nuestros días y se guardan también los papeles del Estado.

En Costa Rica fue creado desde el año de 1881 el Archivo Nacional, en el cual conservan documentos cuya antigüedad se remonta al año de 1869. Ese archivo tiene el carácter de general, central histórico, administrativo y judicial—notarial y ha ejercido notoria influencia en la marcha progresiva del país.

El depósito general de documentos públicos de cuyo establecimiento trata el adjunto proyecto de ley es, pues, una importante institución política, de urgente necesidad en la República de Panamá. Hay que evitar la posible pérdida total de los pocos viejos documentos mutilados de esa clase que existan aún en las oficinas públicas y procurar la conservación de los más

modernos que no hayan desaparecido de los sacerdotes. En ellos encontraron muchos escritores antiguos las noticias sobre el pueblo del Nilo que nos han legado, y han descubierto los modernos, documentos que remontan su existencia al siglo XXIII antes de Jesucristo, listas de las dinastías egipcias y otros datos que confirman la interpretación dada a las inscripciones de los monumentos.

Para que el gran Archivo Nacional que yo he ideado lleve los altos fines a que está destinado, es preciso tener personal idóneo que dirija y atienda eficazmente esa dependencia de la administración pública, y por eso el proyecto a que me refiero establece que el Poder Ejecutivo puede nombrar a algunos empleados que vayan a estudiar al exterior la mejor organización y arreglo de los archivos de conformidad con las bases establecidas en el mismo proyecto.

Siendo de importancia suma saber disponer a ordenar por clases los documentos de una oficina, puesto que del resultado de esa clasificación depende en su mayor parte la mejor organización de los servicios, y deseando yo que se aplique en el Archivo Nacional de que trata dicho proyecto un sistema de clasificación que no ofrezca dificultades, ni vaguedades, invARIABLE y bien definido, esto es, que descansan sobre bases sólidas y que sujeto a una organización bien comprendida no haya necesidad de reformarlo a cada momento, porque a ello obliguen deficiencias que en la práctica del servicio se adviertan, parece que lo más acertado y conveniente ha de ser que los futuros empleados de dicha oficina vayan a estudiar prácticamente, antes de instalarla, los sistemas establecidos en oficinas semejantes de otros países para que adopten el que fuere más a propósito para el nuestro. Fodéis estar seguros, Honorables Diputados, que yo designaré para que vayan a hacer ese estudio y vengán a administrar después nuestro gran Archivo Nacional, a ciudadanos honrados, diligentes y que tengan grande afición a los documentos y a las tareas y operaciones propias de todo archivista, inteligencia no común con gran base de conocimientos generales, espíritu observador, sentido lógico y talento de coordinación.

Me satisfaría mucho, por tanto, Honorables Diputados, que el proyecto adjunto pasara a la categoría de ley en la República.

Panamá, Noviembre 9 de 1912.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Fillos.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 166.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 166.—Panamá 11 de Noviembre de 1912.

Como el señor Antonio Palacios presenta renuncia irrevocable del cargo de Personero Municipal del Distrito de Las Minas,

Se resuelve:

Aceptar al señor Palacios la renuncia mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 167.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 167.—Panamá, 12 de Noviembre de 1912.

Visto el oficio número 930 de fecha 15 del mes próximo pasado del señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual transcribe a este Despacho la renuncia que con carácter de irrevocable presenta el Personero Municipal del Distrito de San Carlos, señor Elías Pérez por tener que ausentarse de ese lugar.

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha presentado el señor Elías Pérez del cargo en referencia, y mientras se hace nuevo nombramiento al mismo a ocupar la vacante al respectivo suplente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos varios.—Resolución Número 37.—Panamá, Octubre 31 de 1912.

Resuelto:

Concedase a la señorita María J. Domini licencia por el término de sesenta días (60), renunciables, para que se separe del puesto de Jefe de la Sección 1a. de la Agencia Postal de Colón, conforme a la solicitud hecha por dicha señorita en escrito del 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Francisco Filós.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

ACION NUMERO 230.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección de Estudios.—Resolución Número 230.—Panamá, 12 de Noviembre de 1912.

Por memorial solicita el N. A. Solano, como fiador de la beca Santiago Barraza, que se le continúe suministrando la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales o sean doscientos veinticinco balboas por trimestre, pues la suma que hoy se le entrega de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales o sean doscientos veinticinco balboas por trimestre la considera insuficiente dicho joven Barraza para el pago de Universidad, alimentación etc., en Londres, en donde la vida es mucho más cara que en cualquier otra ciudad de Inglaterra.

Funda su petición el señor doctor Solano en que por contrato número 67, de 15 de Marzo de 1911, el Gobierno se comprometió a suministrar al joven Barraza la suma indispensable para que atienda a sus gastos generales en dicha ciudad, en donde se encuentra actualmente haciendo estudios de Medicina y Cirugía con autorización expresa del anterior Secretario de Instrucción Pública.

Considera además el señor doctor Solano que al disponer esta Secretaría de Instrucción Pública, se suministrará a los jóvenes que gozan de beca en virtud de la ley 33 de 1911, desde el principio de sus estudios la suma de setentacinco balboas, obró en el ánimo del entonces Secretario la consideración de que los gastos en Londres son mayores que en cualquier otro lugar de Inglaterra y en general de Europa, gastos que naturalmente se acrecientan al entrar los alumnos a hacer cursos universitarios.

Siente vivamente la Secretaría no encontrar sólidas ni concluyentes las razones expuestas por el doctor Solano para sustentar la solicitud que hace, y para rebatirlas expone las siguientes:

La ley 33 de 1911, por la cual se crean varias becas para hacer estudios profesionales en el exterior, dispone en su artículo 2o. que los gastos que ocasione su cumplimiento se pagarán hasta por semestres anticipados, conforme con lo que determinen leyes anteriores sobre la materia; y la ley 26 de 1906 dice, en su artículo 2o. que la pensión mensual de los alumnos becas en el extranjero, tasada en cincuenta balboas (B. 50.00), se aumentaría en un cincuenta por ciento (es decir: a setentacinco balboas). Al comenzar sus cursos profesionales. Además la ley 2a. de 1907, que creó quince becas para jóvenes pobres (calidad ésta que exige también la ley 11 de 1904), dispuso terminantemente que cada estudiante disfrutara de una pensión de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales que podría ser aumentada de acuerdo con la ley 26 de 1906. Esta ley dispuso también que la pensión de los jóvenes que estudian Bellas Artes, que en un principio se fijó en ochenta balboas, no fuese en adelante sino de cincuenta.

Para cumplir pues con lo dispuesto por la ley 33 en su artículo segundo, el anterior Secretario del Ramo debió al extender el contrato con el joven Santiago Barraza, y lo mismo con los otros jóvenes agraciados con beca, hacer constar claramente que gozarían de una pensión mensual de cincuenta balboas, que se aumentaría a setentacinco cuando entraran a hacer estudios profesionales. Fue pues un error el haber estatuido en vez de esto que se les suministraría la suma indispensable para que atendieran a sus gastos no fijándolos, es ilegal de todo punto el haberles suministrado, mientras hacían estudios preparatorios, la suma de setentacinco balboas en vez de la de cincuenta, como era lo justo y legal.

Y como un contrato que no está ajustado a las prescripciones legales no obliga a los contratantes en la parte viciada de ilegalidad, como es la que motiva esta actuación, y como no aparece autorización legal alguna para acceder a lo que solicita el peticionario,

Se resuelve:

No acceder a la solicitud hecha por el doctor N. A. Solano en el memorial anterior, en su carácter de fiador del estudiante beca señor Santiago Barraza.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

SECRETARIA DE FOMENTO.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

Señor Secretario:

El 19 de Abril de 1909, como se ve por la nota número 932-1 de la Secretaría de Fomento, el Gobierno de Panamá me dió el honor de encargarme de un estudio detenido y detallado sobre las ventajas que podía ofrecer la inmigración de italianos y españoles en Panamá.

Con el interés y el entusiasmo que en mí despertó todo cuanto tiende al beneficio de la patria me consagué a cumplir mi cometido con la mayor perfección posible y después de más de un año de observación personal en Europa y de estudio intenso y minucioso de la emigración por todas sus formas, concluí la obra que tengo el honor de presentar inédita al señor Secretario.

Para que mi labor fuese útil en un asunto tan complejo como la emigración, tenía necesariamente que escuchar los incentivos que determinan a los europeos a abandonar su propio territorio para dirigirse a los campos de América, las cualidades y defectos que distinguen a los emigrantes de cada nacionalidad, las facilidades y ventajas que en los principales países de América se ofrecen a ellos para atraerlos; y tenía, asimismo, que dedicarle parte de mi obra a poner un relieve a todos los elementos de diverso orden que poseemos en Panamá y que pueden despertar en los extranjeros el deseo de venir a poblar y a fecundar nuestro territorio. Por eso muchas páginas del libro están dedicadas a describir la situación política de paz perdurable creada por la independencia, las vías de comunicación ya establecidas y las que han de crearse en época cercana; la abundancia de tierras fértiles y feraces, y la variedad de productos que brinda nuestro suelo.

La obra debía, además, contener sus gestiones y consejos a nuestro Gobierno en lo que respecta a la legislación que conviene expedirse para atraer la inmigración y en el manuscrito que presento, al señor Secretario hallará sobre ese punto el fruto de mis observaciones patrióticas.

Así el libro ha venido a llenar su doble objeto de vehículo de propaganda en el exterior para encarecer los atractivos de nuestra nación a una inmigración sana y útil y de fuente de información para los Poderes públicos a quienes corresponde provocar y ordenar la inmigración.

Como verá el señor Secretario, este libro que constará de más de 200 páginas, ha alcanzado una magnitud que ha consumido mis esfuerzos en casi mucho mayor de lo que acaso podía esperarse. — pero estoy satisfecho de mi labor, aunque bien sé que otros más capaces que yo podrían realizar la labor con maestría perfecta.

Pongo, pues, en manos del señor Secretario mi obra "Panamá y su inmigración" para que el Gobierno de mi país haga de ella el uso que estime conveniente, manifestando al mismo tiempo que renuncio a favor de la Nación los emolumentos que pudiera derivar del humilde trabajo con que he querido contribuir al engrandecimiento de mi patria.

Ojalá el señor Secretario se dignara comprender en la publicación de mi obra este memorial.

Me suscribo del señor Secretario, muy atento seguro servidor y compatriota.

Antonio Burgos.

Panamá, Noviembre 10. de 1912.

Al señor Secretario de Fomento.

Presente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, Noviembre 7 de 1912.

Manifiesta el señor Antonio Burgos en el memorial que antecede, que el Gobierno de Panamá, por conducto de esta Secretaría, le dió en 1909, el importante encargo de hacer un estudio detenido y detallado sobre las ventajas que podría derivar la República con la inmigración de italianos y españoles a su territorio, misión que con interés y entusiasmo se propuso llevar a cabo el memorialista, y resultado de la cual es la obra intitulada "Panamá y su inmigración", que inédita ha presentado a este Despacho.

Es la obra del señor Burgos producto patriótico encaminado a poner de manifiesto, ante los emigrantes europeos, los valiosos elementos de todo orden que posee la República de Panamá. Después de hacer su autor un examen prolijo sobre las ventajas que ofrecen los principales países de América a los inmigrantes que a ellos van, pone de relieve las condiciones excepcionales que reúne nuestro país, para ofrecer a los que a él van todas sus aspiraciones.

Dedicando a su obra a describir la situación de "paz perdurable" creada por motivo de la transformación política que nos incorporó en el rol de las Naciones libres, y al mismo tiempo hace observaciones oportunas respecto a las disposiciones legislativas que a su juicio convienen expedirse para atraer una buena inmigración. Termina su escrito, haciendo presente que pone su obra "Panamá y su inmigración" en manos del Gobierno de su país, para que haga de ella el uso que estime conveniente, y con desprendimiento raro, y que le honra altamente, agrega: "y renuncio a favor de la Nación los emolumentos que pudiera derivar del humilde trabajo con que he querido contribuir al engrandecimiento de mi patria".

El Gobierno estima en cuanto vale el importante trabajo llevado a cabo por este ilustre hijo del Istmo, y no puede menos que recomendar ampliamente la conducta desinteresada y patriótica que ha guiado a su autor; conducta contraria en un todo al espíritu de mercantilismo y especulación que por desgracia prodorna hoy día en el mundo, y que lo hace acreedor, por lo tanto, a la estimación de sus compatriotas y a la consideración del Gobierno.

Los inmediatos beneficios que obtendrá nuestra joven República al desplegar ante los ávidos ojos del mundo los ocultos tesoros de sus vírgenes selvas, de sus extensos valles, de sus caudalosos ríos, así como las facilidades que ofrecen nuestras leyes al inmigrante, para venir a recoger a manos llenas el codiciado tesoro, recomendarán con creces al abnegado autor, el meritorio trabajo que encierra su inteligente y delicada labor; la cual secundará eficazmente, no ha de dudarlo, los arduos esfuerzos del Gobierno en pro del adelanto y prosperidad de nuestra Patria.

En vista de lo expuesto,

Se resuelve:

Decir al señor Antonio Burgos que el Gobierno de la República acepta, complacido, el espontáneo ofrecimiento que él le hace de su obra inédita intitulada PANAMA Y SU INMIGRACION.

Con el fin de que dicha obra circule profusamente y pueda ser consultada tanto en el país como en el extranjero, se dispone editarla cuanto antes, por cuenta del Gobierno, debiendo comprender dicha publicación el memorial del señor Burgos que motiva esta providencia.

Al comunicarle esta Resolución al memorialista, la Secretaría de Fomento le dará las gracias a nombre del Gobierno por el obsequio que se ha servido hacerle.

Regístrese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. Acevedo.

RESOLUCION NUMERO 94.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 94.—Panamá, Noviembre 9 de 1912.

Resuelvo:

Concedase a la señorita Carlota J. Douglas, licencia por el término de cuatro semanas para que se ausente a puesto de Enfermera del Hospital Santo Tomás con derecho al sueldo correspondiente, el cual comenzará a contar el día 10 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Fomento.

R. F. Acevedo.

RESOLUCION NUMERO 95.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Resolución Número 95.—Sección Primera.—Panamá, Noviembre 13 de 1912.

Con fecha 15 de Mayo del presente año se celebró un contrato entre esta Secretaría y el señor Florencio H. Arosemena, para la elaboración de los planos, perfiles, detalles y especificaciones para los edificios y anexidades que constituirán la Penitenciaría de esta Capital. Según lo estatuido en el artículo 10. de dicho Contrato, el costo de tal edificio no debería exceder de ciento cincuenta mil balboas (B. 150,000.00).

Por el artículo 20. se comprometió el Contratista a terminar los planos, perfiles, etc., y someterlos a la aprobación del Ingeniero en Jefe a más tardar cuatro meses después de la fecha del Contrato, y una vez aprobados los planos y especificaciones, el Gobierno debería pagar por toda remuneración al Contratista, por ese trabajo, el dos y medio por ciento del valor total de las obras, mediante avalúo de ellas (artículo 20).

Según el artículo 10. del Contrato que se examina, el señor F. H. Arosemena se obliga a ejecutar todos los trabajos de la Penitenciaría, hasta la completa terminación de esta, incluyendo todas las instalaciones interiores, de acuerdo con los planos, generales y detalles, ya aprobados. Se le señala al Contratista, en el artículo 20. un sueldo mensual de trescientos balboas (B. 300.00) desde el día en que dé principio a los trabajos de construcción, y terminados los se le dará además un cincuenta por ciento, a título de utilidades, de la suma que resulte del costo efectivo de las obras y la suma presupuestada anteriormente y a que se refiere el artículo 40. Caso de que el costo de las obras llene el presupuesto formula-

do, el Contratista no tendrá otra remuneración por sus servicios que la suma mensual de trescientos balboas (B. 300.00) que se le señala por el artículo 20.

En concepto de este Despacho el contrato que se examina no se ajusta a las disposiciones legales, y por consiguiente carece de fuerza obligatoria, como se verá en seguida:

Dice el artículo 78 de la Ley 14 de 1909 sobre régimen político y municipal: "No podrá el Poder Ejecutivo celebrar ningún contrato cuyo valor exceda de doscientos cincuenta balboas, ni hacer gasto alguno que no esté expresamente previsto, sin que proceda la aprobación del Consejo de Gabinete". Y la disposición contenida en el artículo 1538 del Código Fiscal dice terminantemente que "todos los servicios de construcciones, reparaciones, etc., que hayan de ejecutarse a virtud de un crédito legislativo, se contratarán por vía de licitación pública, adjudicando los contratos al mejor postor, salvo las excepciones contenidas en el artículo 1538 de este Título".

Entre las salvedades que trae el artículo 1538 no puede considerarse incluido el contrato en examen, toda vez que la obra de construcción de la Penitenciaría no es de la clase de las enumeradas en los 9 puntos del referido artículo.

Además de las disposiciones que se dejan transcritas, que por sí solas son suficientes para declarar sin valor el contrato que se estudia, hay un punto del mismo que autorizaría su resolución inmediata. Según el artículo 20, el Contratista se comprometió a terminar los planos, perfiles, detalles y especificaciones y a someterlos a la aprobación del Ingeniero en Jefe a más tardar, cuatro meses después de aprobado el contrato por el señor Presidente de la República.

El Contrato fue aprobado el 15 de Mayo de este año y no fue sino el 26 de Septiembre cuando el Contratista cumplió con la obligación de presentar los referidos planos, no habiendo, por consiguiente, cumplido con la estipulación contenida en el artículo en referencia.

Hay constancia en este Despacho de que el señor Florencio H. Arosemena recibió, en la Tesorería General de la República, la suma de CINCO MIL BALBOAS (B. 5,000.00) en vía de adelanto dice el recibo correspondiente para la compra de materiales que han de servir para la construcción de la Penitenciaría de la República. Tal suma fue recibida por el Contratista Arosemena el día 30 de Mayo de este año, es decir 12 días después de haber sido aprobado el contrato, sin que haya en este cláusula alguna que autorice dicho adelanto y sin que se hubieran elaborado siquiera los planos, perfiles, etc., necesarios para las obras.

Por las razones expuestas el Gobierno considera que el contrato celebrado por esta Secretaría con el señor Florencio H. Arosemena es ilegal é inconveniente y por consiguiente debe ser rescindido. No es legal, porque lo celebró el Poder Ejecutivo sin la aprobación expresa del Consejo de Gabinete, contraviniendo, además, disposición terminante contenida en el artículo 1538 del Código Fiscal; y no es conveniente, porque mediante la licitación pública, el Gobierno puede obtener mayores ventajas en el precio de la construcción que las que reportaría de este contrato, toda vez que hay en esta Casa compañías é individuos particulares, con elementos necesarios, que reúnen las condiciones

del caso para emprender obras de esa naturaleza, de un modo económico y seguro.

Por todo lo expuesto,

Se resuelve:

Declarar rescindido el contrato número 46 celebrado por la Secretaría de Fomento con el señor Florencio H. Arosemena el día 15 de Mayo de este año, y sacar a licitación pública, por el término legal cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, la construcción del edificio que ha de servir para Penitenciaría en la República.

Ofíciase al señor Tesorero General de la República para que proceda a obtener el reintegro a las arcas nacionales de los CINCO MIL BALBOAS (B. 5,000.00) que recibió, sin derecho alguno, el señor Florencio H. Arosemena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. Acevedo.

PROVINCIA DE COCLE.

OFICINA DE REGISTRO

RELACION

de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cocle, durante el mes de Octubre de 1912.

Conclusión.

55.—23.—"San Andrés", 24 hectáreas, 5.614 m. c.—Felicidad Arosemena.

56.—24.—La Economía, 8.340 mc.—Ricardo M. Pezet.

57.—26.—El Higuera, 2 hectáreas 78 áreas.—Manuel Guardia.—Pseudónimo.

58.—28.—Casa de mampostería y accesorios Héctor Conte B. Pseudónimo.

59.—30.—La Providencia, 46 hectáreas 7.185 m. c.—Octavio Arosemena. La Pintada.

60.—31.—San Miguel, 146 hectáreas 2.148 m. c.—Sebastián Sucena. Natá.

Libro 20. Tomo 20.

28.—7.—Don Rodolfo Chari confiere poder especial al señor Héctor Conte B. para que compre la propiedad rural denominada "El Corozo" y los ganados allí existentes.

29.—11.—Juan B. Sáenz y Adela Tapia registran el acta de su matrimonio eclesiástico, celebrado en el año de 1894.

30.—31.—La señora Felicidad Arosemena y de Pezet, confiere poder especial a Ricardo M. Pezet para que hipoteque su potrero denominado "San José".

Libro 30. de Hipotecas.

11.—5.—Pedro N. Pino hipoteca una casa de dos pisos a favor de don Joaquín Méndez, en garantía del mutuo de B. 6,000.00.

Libro 90. Segundo Duplicado.

3.—5.—Alberto Salvatierra, como Tesorero Municipal de este Distrito, otorga fianza por B. 500.00

4.—31.—Carlos George N. como Administrador Provincial de Hacienda, otorga fianza por B. 3.750.00

Penonomé, Noviembre 10. de 1912.

El Registrador,

Justo Conte.

AVISOS OFICIALES.

AVISO.

En la Secretaría de Fomento se recibirán proposiciones para la celebración de un contrato con el Gobierno, referente al suministro de carretas, que se destinarán al servicio de aseo de esta ciudad como se especifica en el pliego de cargos arreglado al efecto.

Las proposiciones se recibirán hasta las tres (3) p. m. del lunes 9 del próximo Diciembre, y deberán ir acompañadas del recibo que acredite que el proponente ha depositado en el Banco Nacional cincuenta balboas (B. 50.00) a la orden del suscrito en garantía de su oferta.

Se advierte que no se tomarán en cuenta las propuestas que se hagan por precios mayores de los que paga el Gobierno actualmente, y que no habrá pujas de ninguna clase.

El pliego de condiciones puede consultarse en la indicada oficina todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Noviembre de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

AVISO.

Por varios avisos publicados por esta Secretaría tanto en la Gaceta Oficial como en los periódicos de la localidad en los meses de Noviembre y Diciembre de 1909, la mayor parte de los dueños de minas "tituladas" presentaron a este Despacho para su debida inscripción los respectivos títulos, así como los comprobantes de los pagos de que tratan los artículos 33 y 36 de la ley 38 de 1904.

Como quiera que han transcurrido tres años sin que esta formalidad se haya llenado con los nuevos títulos, se excita a los propietarios de minas para que antes del día 28 del próximo venturo mes de Febrero presenten en la Secretaría de Fomento los siguientes documentos:

10.—Título debidamente legalizado;

20.—Constancia de haber sido registrado en la Oficina del Circuito respectivo de conformidad con lo que dispone el inciso 40. del artículo 20. de la ley 39 de 1890.

Después del día 10. de Marzo de 1913, se declararán desiertas.

ningún valor, todos los dueños no hay esta disposición, la c siva, también, a los 9 en Diciembre de 1909.

Se advierte igualmente hubieran infringido los artículos 50. y 60. de 1904 se les aplicará señalan.

Panamá, Noviem

El Secretario de